

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUERO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en la Resolución No. 1113 de 2015 proferida por la ANI, en su condición de concedente; y **ANDRÉS ORTEGA REZK**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la ANI, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión No.60001690K del 12 de septiembre de 2006 (en adelante el **Contrato de Concesión**), en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante **AEROCIVIL**, y el Concesionario **OPAIN** se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK el 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.
2. Que el **Contrato de Concesión** fue subrogado a la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante **ANI**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del Decreto Ley 4.164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la **AEROCIVIL** y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la ANI del Contrato de Concesión el 27 de diciembre de 2013.
3. Que la cláusula 34 del Contrato de Concesión faculta al concesionario para presentar obras bajo la denominación de Obras Complementarias.
4. Que el 30 de agosto de 2015, **OPAIN** y la ANI suscribieron el otrosí No. 20 al Contrato de Concesión en el que se acordó entre otros aspectos el valor de los Estudios y Diseños de detalle, CAPEX y OPEX de la Etapa 1 de las obras complementarias, forma de pago y fechas de terminación de los subproyectos que conforman la etapa 1 de las citadas obras. ~~A~~

AN
1

nb

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

5. Que la cláusula décima cuarta del citado otrosí No. 20 prevé entre otros aspectos que: *"El plazo de ejecución de la Etapa 1 de las Obras Complementarias corresponde a los plazos establecidos para cada uno de los Subproyectos en el Cronograma que obra como Anexo 3. No obstante lo anterior se han estimado las siguientes fechas de terminación de los Subproyectos bajo el entendido de que la aprobación de los estudios y diseños de detalle a nivel Fase III de la Etapa 1 de las Obras Complementarias se llevará a cabo en atención a los plazos establecidos para el efecto en el Contrato de Concesión y el presente Otrosí (...)."*
6. Que la cláusula décima cuarta del Otrosí 20 contiene las fechas estimadas de terminación de las obras complementarias de la Fase I con base en los plazos de ejecución de cada subproyecto contenidos en el Anexo 3, en el entendido que se contará con la aprobación a los diseños de detalle por parte de la ANI previo concepto formal de la Interventoría técnica, como lo establece el citado anexo en el cual se convino como plazo de aprobación de los diseños de detalle 30 días calendario por cada subproyecto.
7. Que la realización de observaciones se enmarca dentro del giro ordinario de la actividad contractual, lo anterior teniendo en cuenta que se ejecutan conforme a las obligaciones que le asisten tanto al Interventor Técnico como al deber legal y contractual que recae sobre la ANI, por lo tanto, como consecuencia del cauce normal de la verificación y ajuste de los diseños definitivos, se constata la imposibilidad física por parte del Concesionario de ejecutar los subproyectos que conforman las obras complementarias, de la etapa 1, objeto de estudio dentro del plazo establecido para los diferentes subproyectos.
8. Que el concesionario mediante los oficios No. 20179500028591 radicado en la ANI bajo el número 2017-409-035966-2 del 5 de abril de 2017 No. 20179500013581 radicado en la ANI bajo el número 2017-409-025774-2 del 10 de marzo de 2017; comunicación No. 20179500009371 radicada en la ANI con el consecutivo No. 2017-409-011071-2 del 02 de febrero de 2017 y; 20179600000671 radicado en la ANI con la serie No. 2017-409-008235-2 del 28 de enero de 2017, solicitó actualizar el anexo 3 "cronograma de obra" del otrosí No. 20.
9. Que el interventor técnico mediante la comunicación No. JFA-A&C-0296-17 del 4 de abril de 2017 radicada en la ANI bajo el número 2017-409-035506-2 del 4 de abril de 2017, conceptuó que: *"(...) En el anexo 3 – Cronograma de las obras Complementarias para la Ampliación del Terminal de pasajeros, Fase 1, del Otrosí No. 20, en la parte correspondiente a la revisión y aprobación de los diseños de detalle de los diferentes subproyectos se estableció un plazo de treinta (30) días calendario para cada uno de ellos, lo cual no ha sido el reflejo de lo acontecido, debido a que los diseños de detalle han tenido muchas observaciones por parte de la Interventoría Técnica, al igual que las respectivas respuestas del Concesionario, lo cual han superado sensiblemente el plazo estimado para dicha revisión y aprobación llevándola finalmente a que fuera mayor a lo esperado inicialmente por las partes.*
De otra parte, es importante anotar que la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión establece lo siguiente en relación con los estudios y diseños de detalle de las obras:

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

“Presentados los diseños a nivel de detalle al Interventor y a Aerocivil, el Interventor contará con un término máximo de quince (15) Días Hábiles para revisarlos y emitir una opinión formal dirigida a Aerocivil. Vencido un plazo máximo de veinticinco (25) Días Hábiles contado desde la entrega de los diseños a nivel de detalle por parte del Concesionario, Aerocivil, con base en la opinión formal del Interventor y en su propio estudio aprobará dichos diseños, si cumplen con todas las condiciones previstas para los mismos en este Contrato, o solicitará al Concesionario la adecuación de los diseños a las Especificaciones Técnicas de Diseño, a las Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión (incluido el Anteproyecto Arquitectónico) o a cualquier otra norma o estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices. En el evento en que se formulen observaciones a los diseños, el Concesionario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas—si está de acuerdo con las mismas— dentro de los siguientes veinte (20) Días Hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por Aerocivil.”

Lo anterior conlleva a que generalmente entre la presentación de los diseños de detalle por parte del Concesionario y la emisión de la Opinión Formal por la Interventoría, cuando se presentan observaciones, el plazo es mayor a los 30 días calendario considerados en el Otrosí No. 20, teniendo que adicionar además el plazo para la aprobación de los diseños por parte de la Agencia.

...

4- Por lo anterior, la Interventoría Técnica considera conveniente prorrogar el plazo de construcción de los subproyectos de las obras complementarias de la ampliación del Terminal de pasajeros Fase 1, siempre y cuando no procedan reclamaciones o mayores costos por parte de Opain S.A. (...).”

10. Que la ANI mediante comunicación 2017-309-009554-1 del 29 de marzo de 2017 concluyó al respecto del otrosí No. 20 Contrato de Concesión de OPAIN S.A No. 60001690K – CAPEX Obras Complementarias que:

- “1. El valor de las obras complementarias pactadas en el otrosí No. 20 se entienden bajo la modalidad de precio global fijo, por lo que el valor pactado se entiende definitivo, los mayores costos son asumidos por cuenta y riesgo de OPAIN S.A.*
- 2. Los diseños básicos en FASE II que sirvieron de fundamento para calcular el valor a pagar al Concesionario por la ejecución de las obras complementarias etapa 1 dentro del marco del Otrosí 20, por cuenta y riesgo de OPAIN pueden ser susceptibles de ajustes y modificaciones, al momento de generar los diseños de detalle, entendidos estos últimos como la evolución de los primeros.*
- 3. La elaboración de los diseños de detalle y la realización de las obras complementarias están sujetas a las disposiciones del contra lo de concesión, apéndices, anexos y demás documentos.*

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el otrosí No. 20 y establecido en el artículo de la ley 80 de 1993, en aras de impedir una posible paralización de las obras y un eventual retraso en el cronograma de ejecución establecido para las obras complementarias, de la etapa 1, el Interventor Técnico debe dar cumplimiento a lo esgrimido por la Agencia en el presente documento. Por último, copia del presente oficio es enviado a la Interventoría técnica con el objeto de que la misma proceda el correspondiente concepto formal a los diseños de detalle de las obras.”

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

11. Que el Ministerio Defensa Nacional solicitó mediante el oficio No. 2017-409-034803-2 del 03 de abril de 2017 se tome acción prioritaria con respecto al control de Ingreso y salida de la puerta 6, que da acceso a CATAM.
12. Que el concesionario mediante el oficio No. 20179500027941 del 3 de abril de 2017 entregó el cronograma actualizado para la ejecución del Centro de Acopio, mediante el oficio No. 20179500027961 del 3 de abril de 2017 entregó el cronograma actualizado para la ejecución de los Caniles de la Policía, mediante el oficio No. 20179500028981 del 5 de abril de 2017 entregó el cronograma actualizado para la ejecución del Nuevo Hangar de Aerocivil. Mediante el oficio No. 20179500029711 del 11 de abril de 2017 entregó el cronograma actualizado para la ejecución de la ampliación del edificio norte y mediante el oficio No. 20179500029721 del 11 de abril de 2017 entregó el cronograma actualizado para la ejecución de la ampliación del edificio del muelle sur y con el oficio No. 20179500029671 del 20 de abril entregó el cronograma actualizado de parqueadero en altura.
13. Que el subproyecto "Vías y Urbanismo" está compuesto por: i) Urbanismo de la ampliación norte, ii) Urbanismo de la ampliación sur, iii) Parqueadero Sur y iv) Reconfiguración puerta 6, 7 y 8. Por lo anterior y por los requerimientos del Ministerio de Defensa Nacional, con relación a la zona de acceso a CATAM y nueva zona de aviación general, es necesario revisar dichos requerimientos y establecer un nuevo alcance para la iv) Reconfiguración puerta 6, razón por la cual debe extraerse del subproyecto "Vías y Urbanismo" y manejarlo como una obra independiente.
14. Que por lo anterior, es necesario reprogramar la fecha de terminación de los subproyectos que conforman la etapa 1 de las obras complementarias.
15. Que el análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los documentos CONPES que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3714 de 2011), Ley 448 de 1998, Ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al Artículo 58 del Decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, incluyendo los que fueron firmados con anterioridad de la Ley 448 de 1998, deben ser objeto del seguimiento a los riesgos conforme con lo dispuesto en el citado decreto.

Que en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes convienen en modificar la cláusula décima cuarta del Otrosí No. 20 al Concesión, la cual quedará así:

MB

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
 EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
 AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
 BOGOTÁ D.C.**

“Las partes han estimado las siguientes fechas de terminación de los Subproyectos bajo el entendido de que estas fechas suponen para cada uno de los subproyectos la respectiva aprobación de los estudios y diseños de detalle a nivel Fase III de la Etapa 1 de las Obras Complementarias, se llevará a cabo en atención a los plazos establecidos para el efecto en el Contrato de Concesión y el presente Otrosí:

Tabla 3: Fechas de terminación: de los Subproyectos que hacen parte de la Etapa 1 de las Obras Complementarias.

Subproyecto	Fecha de Terminación
Ampliación Edificio Norte	23/10/2017
Ampliación Edificio Sur	02/10/2017
Ampliación Plataforma Norte	18/12/2017
Ampliación Plataforma Sur	17/04/2018
Parqueadero de Suministros	15/08/2017
Parqueadero de buses regionales	15/12/2017
Parqueadero Norte en altura	02/03/2018
Hangar de Aerocivil	19/04/2018
Caniles Policía	02/08/2017
Centro de Acopio	01/11/2017
Vías y Urbanismo (incluye puerta 7 y 8)	15/01/2018
Puentes de Abordaje	31/01/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de lo dispuesto en la parte inicial de la presente Cláusula se precisa que las fechas de terminación de los Subproyectos: i) “Ampliación Plataforma Sur”, y; ii) “Demolición Brigada del Ejército”, se encuentran supeditadas a que los predios que hoy ocupan el Hangar de Aerocivil y la Brigada del Ejército sean puestos a disposición del Concesionario completamente desmantelados, libre de pasivos ambientales y listos para iniciar su demolición, a más tardar el 6 de septiembre de 2016. Así mismo respecto del Subproyecto “Puentes de Abordaje”, los planos de fabricación respectivos serán elaborados por el Concesionario con anterioridad a la aprobación de la ingeniería de detalle y en atención a los estudios y diseños a nivel básico y conceptual de Fase II. De acuerdo con lo anterior los plazos de fabricación e instalación de los mismos se encuentran supeditados al concepto formal favorable de la Interventoría Técnica y aprobación de la ANI de los planos de fabricación antes mencionados.

En caso de que no se cumpla alguna fecha estipulada con las entregas de áreas requeridas por Opain para el desarrollo de los Subproyectos: i) “Ampliación Plataforma Sur”, ii) “Demolición Brigada del

5
 MS

MS

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

Eléctrico”, y (iii) “Puentes de Abordaje”, el Concesionario y la ANI revisarán los ajustes del cronograma y de los costos que impliquen el desplazamiento de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes reconocen y acuerdan que lo previsto en la Cláusula 63 del Contrato de Concesión se hace extensivo a las obligaciones derivadas de la ejecución de la Etapa 1 de las Obras Complementarias así como la entrega de estudios de diseños de detalle. Igualmente se hacen extensivas a las obligaciones de Mantenimiento y Operación para estas obras. El no cumplimiento de los cronogramas de obra presentados a la Interventoría Técnica, no será causal de imposición de multas previstas en la cláusula 63, pero si será causal de multa la no entrega de cada uno de los Subproyectos en la fecha final, que resulte de conformidad con lo dispuesto en la tabla 3.

CLÁUSULA SEGUNDA: Escindir la obra “Reconfiguración puerta 6”, del subproyecto “Vías y Urbanismo”.

PARÁGRAFO: Para atender la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional relacionada en el considerando No. 12 del presente documento, convienen la ANI y OPAIN con el acompañamiento de la Interventoría, AEROCIVIL y CATAM, revisar en reuniones los requerimientos expuestos por dicho Ministerio, los cuales están asociados con la obra “Reconfiguración puerta 6” que es el acceso a CATAM; evaluar la eventual afectación en el alcance de la obra “reconfiguración puerta 6”, así como, su eventual ejecución.

Una vez se tengan las conclusiones de las reuniones, la ANI y OPAIN elaborarán y suscribirán los documentos contractuales pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: OPAIN y la ANI manifiestan que con ocasión de los acuerdos suscritos en el presente documento, no procederán demandas o reclamaciones incluyendo stand by de equipos, personal, pólizas y/o lucro cesante y daño emergente asociados con las obras voluntarias y complementarias, de la etapa 1, como producto de la “reprogramación” del anexo 3 contenido en el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: OPAIN se compromete a constituir y/o modificar las garantías, previstas en el Contrato de Concesión, por los montos, amparos y durante los plazos previstos en el Contrato, para efectos de ajustarla a las estipulaciones del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión.

**OTROSÍ No. 25 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No.60001690K
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD
BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no son modificadas por el presente Otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.


ANDRÉS FIGUEROO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI


ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente General OPAIN

Proyectó: Pablo Andrés Romero R. - ANI
Mario Nicolás Cortés - ANI
Revisó: Jorge Ivan Mogollón - ANI
Oscar Jaime González - ANI
Jorge Huertas Luna - ANI
Bludimir Castillo Nieto - ANI
Gustavo Peñalosa Osorio - ANI
Oscar Rosero - ANI
María Eugenia Arellano Zuluaga - ANI
Priscilla Sanchez Sanabria - ANI

